

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 18, 24 Y 27 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE MARZO DEL 2023

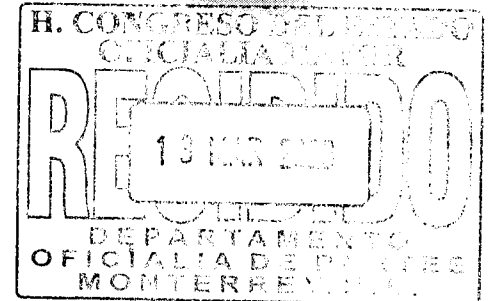
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



El suscrito, **FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, en mi carácter de diputado del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a presentar iniciativa con proyecto de decreto, **Se reforma el artículo 18, el primer párrafo del artículo 24 y el artículo 27 todos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio del derecho a la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la actividad irregular de la administración pública del Estado de Nuevo León o de sus Municipios está reconocido por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y reglamentado por la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León. En adición, la Constitución de Nuevo León garantiza en el artículo 19 el derecho a una buena administración pública y el acceso al estado de esta misma a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, por lo que, siendo la indemnización una compensación causada por un acto irregular de la administración pública, es derecho de todo neoleonés tener un **acceso eficiente** a dichas eventualidades.

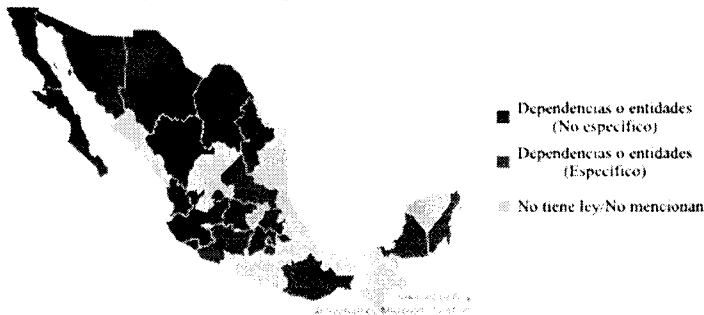
Actualmente, el Estado de Nuevo León y sus Municipios sí están obligados por el artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León a ofrecer acceso público a las resoluciones firmes que determinen responsabilidad patrimonial mediante un registro de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial a través de las instancias correspondientes. El problema de dicho artículo es que **no existe la explicitud de las instituciones responsables a encargarse de dicho registro**, lo que, en la práctica,



complejiza la búsqueda y acceso a la información sobre las indemnizaciones de las dependencias y entes públicos.

En el panorama nacional, de las 32 entidades federativas solo 6 (18%) entidades tienen un artículo que explícitamente mencionan las instituciones encargadas de llevar dicho registro, en las que, además, se considera la **centralización de dicho registro por medio de la publicación de las contralorías generales de cada Estado**. A pesar de ello, en la república aún 16 (50%) entidades, entre ellas Nuevo León, solo mencionan como responsable a las dependencias o entidades encargadas.

Responsable del registro de indemnización por Estado



Uno de los casos más llamativos es el del Estado de Campeche, el cual garantiza el acceso fácil a micrositios en Internet de la Secretaría de la Contraloría del Estado, las Contralorías y los Órganos Internos de Control donde se encuentren los Registros de Estatus del Procedimiento de Reclamación y Condenas Indemnizatorias, según corresponda. En Nuevo León, estos registros se mencionan que deberán ser publicados en el portal de Internet del ente público del Estado o del Municipio correspondiente, en los casos en que cuenten con ello. Sin embargo, esto no es lo suficientemente explícito para designar qué órgano se encargará de la publicación ni ofrece un fácil acceso centralizado. Por ello, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Nuevo León debe tener una reforma a dicho artículo para tener instituciones explícitamente encargadas con información centralizada y accesible, además de garantizar que en el artículo 24 todo reclamo por indemnización sea igualmente dirigido a una entidad explícitamente responsable.



En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. - Se reforma el artículo 18, el primer párrafo del artículo 24 y el artículo 27 todos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 18. Las Contralorías y Órganos Internos de Control de los entes públicos del Estado y Municipios deberán contar con registros de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial.

Los registros serán públicos y tendrán por objeto llevar el seguimiento y la inscripción de las resoluciones firmes que determinen responsabilidad patrimonial a cargo del Estado o Municipio, así como los convenios derivados de la misma, a fin de que las indemnizaciones se efectúen en orden cronológico, según la fecha y hora de notificación, asignándoseles un número de folio para su control.

Los registros de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial se publicarán en el portal de Internet del ente público del Estado o del Municipio correspondiente, **además de coordinar con la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado para su publicación en un micrositio de dicha institución donde sirva como repositorio centralizado de todos los registros establecidos en el presente artículo.** Todos los registros contendrán, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en relación con la protección de datos personales, el nombre del beneficiario, la modalidad y en su caso, el monto de la indemnización y los datos del expediente en el que se haya dictado la resolución o convenio respectivo

Artículo 24. Será competente para conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a esta Ley, **las Contralorías y Órganos Internos de Control de los entes públicos del Estado y Municipios que correspondan.**



...

I a IX ...

...

Artículo 27.- Las resoluciones que **dicten las Contralorías y Órganos Internos de Control de los entes públicos del Estado y Municipios que correspondan**, con motivo de las reclamaciones que prevé la presente Ley, deberán contener un análisis exhaustivo de la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la afectación producida; la valoración detallada de las pruebas ofrecidas; la modalidad y el monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación. Igualmente, en los casos de concurrencia previstos en el Capítulo V de esta Ley, en dicha resolución se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León tendrá que incorporar progresivamente el historial de indemnizaciones de los entes públicos del Estado y Municipio en el micrositio correspondiente.

Monterrey, Nuevo León, a marzo de 2023.

Atentamente:

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL

DIPUTADO LOCAL

